

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0203 - 13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Los Ríos, en sesión de fecha 11 de enero del 2010, avocó conocimiento del informe presentado, por la Comisión interinstitucional designada por la Msc. Norma Castillo Bravo, en su calidad de Directora Provincial de Educación de Los Ríos, a esa fecha, integrada por la doctora Mónica León, licenciado Miguel González y Msc. Norma Sánchez Velóz, funcionarios de la Dirección Provincial antes mencionada, quienes realizan la investigación por el presunto acoso sexual, cometido por el Abogado Ángel Eudoro Bonilla Lara, docente del Colegio Fiscal "SEIS DE OCTUBRE", de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos; del cual se desprenden indicios de responsabilidad del prenombrado docente, por lo que resuelve la instauración del sumario administrativo designando para el efecto una subcomisión, integrada por la Msc. Carmen Ayala de Torres, Supervisora Provincial de Educación de Los Ríos, en calidad de Coordinadora, licenciado Rodolfo Altamirano León, como vocal miembro y licenciado Abel Escala Zambrano, Presidente de la UNE del cantón Ventanas; mismos que con fecha 30 de marzo del 2010, presentan el informe final;
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Los Ríos, en sesiones de fechas 23 de marzo y 8 de abril del 2010, luego del análisis del informe final del sumario administrativo, acoge las conclusiones y recomendaciones del mismo y por unanimidad resuelve: INHIBIRSE de seguir conociendo el caso en razón de que la sanción que amerita el sumariado es Destitución del Cargo y del Magisterio Nacional y por competencia corre traslado de todo lo actuado a la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, Órgano Colegiado, que en sesión de fecha 10 de junio del 2010, luego de haber recibido al sumariado en Comisión General, donde ejerció su legítimo derecho a la defensa consagrado en la Constitución de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

República, en la que no pudo desvirtuar las acusaciones imputadas en su contra, resolvió Destituir del Cargo y del Magisterio Nacional al Abogado ÁNGEL EUDORO BONILLA LARA, profesor del Colegio Fiscal "SEIS DE OCTUBRE" de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, mediante Acuerdo No. 0124 de 28 de noviembre del 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil a esa fecha;

QUE el abogado Ángel Eudoro Bonilla Lara, no conforme con la sanción impuesta, con escrito de fecha 13 de noviembre del 2012, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad con el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que es remitido a esta Cartera de Estado mediante Oficio No. SEDG-CR2DP-1565-2012, de fecha 28 de diciembre del 2012, suscrito por la Abogada Mónica Manrique Rossi, secretaria de la ex Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 7 de enero del 2013;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al abogado Ángel Eudoro Bonilla Lara, docente del Colegio Fiscal "Seis de Octubre", de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley para éstos casos; 2.- Que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 3.- Que a fojas 6 y 7 del expediente consta que el día miércoles 27 de noviembre del 2012, el licenciado Humberto Sotomayor Fabre, rector del Colegio Nacional "Seis de Octubre" de la ciudad de Ventanas, al encontrarse en una reunión, recibió una llamada telefónica indicándole que una alumna con uniforme del plantel de su regencia, se encontraba en el Motel California, en la vía a Quevedo; inmediatamente se dirigió al sitio; en el lugar ya se encontraba la DINAPEN, los medios de comunicación, donde la policía le estaba deteniendo al profesor Bonilla, hecho que fue reproducido por la prensa escrita y televisada; 4.- Que la alumna Jenifer Vergara Loo, de 16 años de edad, manifiesta que para ayudarla, el profesor le citaba al motel, es así que pidió permiso en el Colegio, salió y lo llamó por teléfono al profesor, quien le dijo que le esperaba en el parque lineal fuera del colegio, efectivamente el profesor salió, se embarcaron en un taxi y la llevó vía a Quevedo, ingresaron a la habitación 12 y el profesor le comenzó a manosear sus partes íntimas, en eso llamaron a la puerta y

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

era la policía con la prensa, el rector y más personas que no saben quienes eran; 5.- que el 23 de marzo del año 2009, la señora María de la Cruz Lozada Yépez, representante de la alumna Zulayca Gabriela Lozada Sánchez, denunció al profesor Bonilla por acosar sexualmente a su hija, y que las autoridades no hicieron nada (foja 7); 5.-Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser legal ni factible; 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA




ARTÍCULO UNO.- NEGAR el Recurso de Apelación, propuesto por el abogado **ÁNGEL EUDORO BONILLA LARA**, docente del Colegio Fiscal "SEIS DE OCTUBRE" de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, en contra del Acuerdo No. 124 de 28 de noviembre del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

04 JUL. 2013


Ec. Iván Darío Rodríguez B.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S. 
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS 
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA 

CC. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE GUAYAQUIL
CC. DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE LOS RÍOS
CC. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE LOS RÍOS
CC. AB. FELIPE CAMPUZANO - CASILLA JUDICIAL No. 493 PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO.
CC. AB. ÁNGEL BONILLA LARA